

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, mediante la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra concurrencia ni embargo de remanentes vigente.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-03-010-1999-00565-00
<b>Demandante</b>	BERNARDA MONTOYA CORREA
<b>Demandado</b>	ALEJANDRO URIBE UPEGUI
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.2088VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 16 de octubre de 2015.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 16 de octubre de 2015, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Por auto de fecha de 6 de septiembre de 1999, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-0004589, 0004656, 0004657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, Antioquia, mismos sobre los cuales se registraron los correspondientes embargos como obra a folio 32 del cuaderno de medidas. Más tarde, por auto de fecha de 28 de febrero de 2005 se decretó el levantamiento de la misma y posteriormente se decretó nuevamente el embargo sobre los mentados

bienes, pero la medida no fue inscrita, ello se observa a folio 70 del cuaderno de medidas.

Asimismo, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-693114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Inscrito como obra a folio 10.

Por auto de fecha de 10 de agosto de 2000, se decretó el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al ejecutado en los procesos con radicado No. 2000 00126 y 2000 102448. Ver folio 59 del cuaderno de medidas. Resultando desembargado el referente al radicado No. 2000 00126.

Por auto de fecha de 16 de noviembre se decretó el embargo de los bienes que le llegaren a quedar al ejecutado en el proceso ejecutivo adelantado en la DIAN, mismo del cual tomaron nota en su momento, pero seguido a ello se decretó el desembargo (Ver folio 105), finalmente se volvió a decretar el embargo de remanentes, pero no se tomó nota, tal y como se observa a folio 122 del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de 18 de noviembre de 2005, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles 019-004597, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, 017-0023170 de la Oficina de Registro de Rionegro, y 001-693090 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. De las cuales solo fue registrada en principio la correspondiente al folio de matrícula No. 019-004597, sin embargo, posteriormente mediante auto de fecha de 15 de junio de 2006 se ordenó su desembargo. Ver folio 100 del cuaderno de medidas.

Finalmente, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-6933114, mismo que fue inscrito y resultó adjudicado en diligencia de remate aprobada mediante auto de fecha de 22 de septiembre de 2009. Ver folio 244 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y consecuentemente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por MARIA CECILIA SOTO MONTOYA CESIONARIA DE Bernarda Montoya Correa, en contra de ALEJANDRO URIBE UPEGUI, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 10 de agosto de 2000, consistente en el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al ejecutado en los procesos con radicado No.2000 102448 adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO: EXPIDANSE** los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina judicial que le presta apoyo a este Despacho.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---